

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, julio primero del dos mil veintiuno

Demandante	FAXT TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado	JULIET ANDREA GARCIA ALVAREZ
Radicados	05001 31 03 011 2020-00238 00
Proceso	Ejecutivo por Adjudicación del Bien Prendado
Tema	No aprueba aun notificación electrónica a la demandada - Corrige auto

En archivo 4.8 de junio 23 del 2021 se recibe memorial de la parte demandante; pero aún no se tiene como válida la notificación vía e-mail a la demandada **JULIET ANDREA GARCIA ALVAREZ**, por lo dicho en primer aparte del párrafo número 1 del auto del 8 de junio del 2021 (archivo 4.6), pues se está citando a la accionada a comparecer al despacho y no se trata de la práctica de notificación personal indicada en el art. 291 del C.P.G., sino que la apoderada de la parte demandante está intentando la notificación indicada en el **Art. 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020**, que dice: **“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Por lo anterior, se repite a la interesada que deberá dar estricto seguimiento a dicha norma y al condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.

Se reitera además que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, se corrige el tercer párrafo del auto mencionado del 8 de junio del 2021, en cuanto a que conforme al art. 38 del C.G.P. en concordancia

con el art. 595 del C.G.P., para la diligencia de secuestro de los vehículos **EQS-147 y TPZ-900**, se comisiona al **INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLIN** y no a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto). En lo demás el auto queda incólume. Elabórese el comisorio.

6//

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8980103aef818a3e002a45f098fa5adc50836b2018448d424764c7e02ca8cb  
b3**

Documento generado en 01/07/2021 10:49:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**